



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0441-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: ODALYS MARIA PEREZ MEZA, EDGARD ENRIQUE PEÑARANDA GARCIA Y GABRIEL CADRASCO MEDRANO

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA contra ODALYS MARIA PEREZ MEZA, EDGARD ENRIQUE PEÑARANDA GARCIA Y GABRIEL CADRASCO MEDRANO.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “CARRERA 31 #40-23, CALLE 99. 2 SUR – 82, Y CARRERA 44 #19-152, RESPECTIVAMENTE EN BARRANQUILLA”, no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Así las cosas, como quiera que la dirección del demandado corresponda a las localidades NORTE CENTRO HISTÓRICO, METROPOLITANA Y SUR ORIENTE, por las direcciones aportadas, esta dependencia impondrá el rechazo de la demanda y otorgará un término de cinco (5) días al demandante para que manifieste a cuál de las dos localidades desea enviar su demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA contra ODALYS MARIA PEREZ MEZA, EDGARD ENRIQUE PEÑARANDA GARCIA Y GABRIEL CADRASCO MEDRANO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Previa revisión de la demanda, concédase un término de cinco (5) días al demandante para que manifieste a cuál de las localidades desea enviar su demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva.

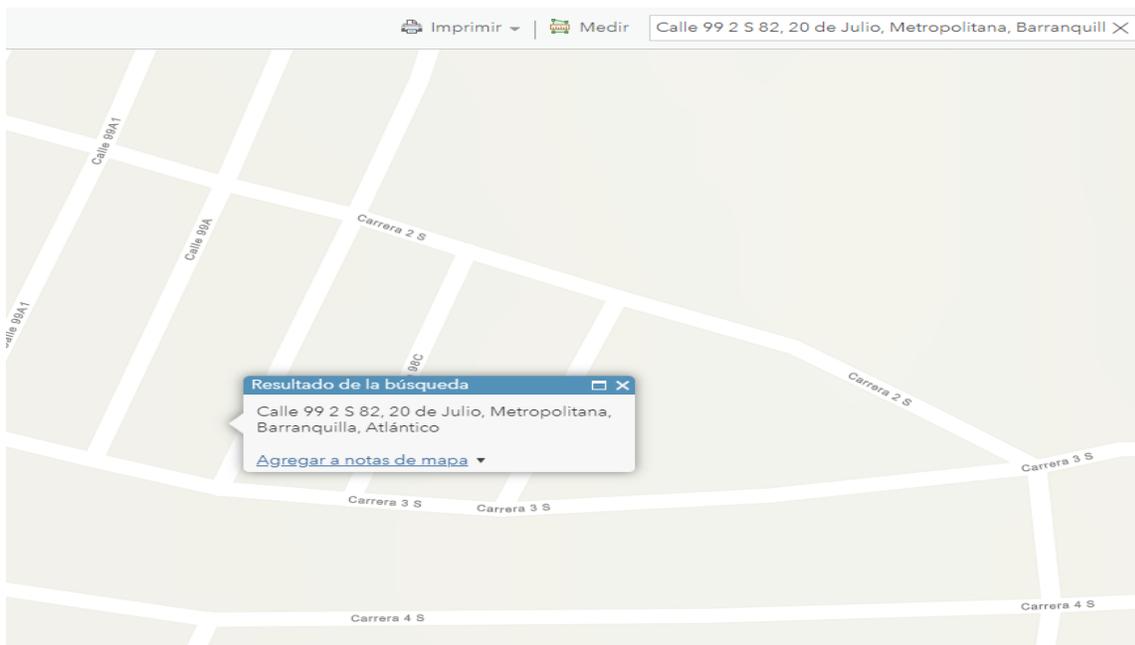
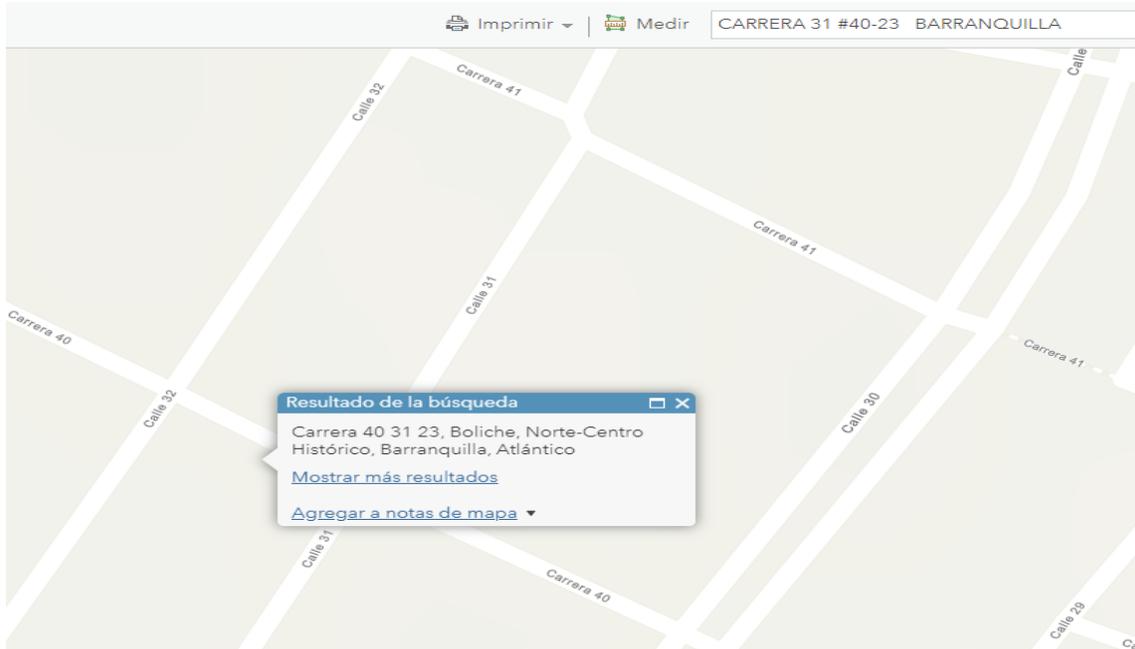
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

